

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 472**

5 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referido a las Comisiones de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Banca, Comercio y Cooperativismo*

**LEY**

Para prohibir que los establecimientos dedicados a la venta o despacho de comidas o bebidas que vendan o despachen comida o bebida en productos desechables de poliestireno expandido “foam”; y exigir que utilicen productos desechables reciclables.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El poliestireno expandido, comúnmente conocido como “foam” o EPS (por sus siglas en inglés), es un material plástico celular y rígido, fabricado a partir del moldeo de perlas pre-expandidas de poliestireno expandible o uno de sus copolímeros, que presenta una estructura celular cerrada y rellena de aire. Este material es normalmente utilizado en la producción de empaques para transporte ya que suele ser muy liviano, resistente, y además, puede ser diseñado para amoldarse a la forma del producto. Es utilizado comúnmente en los restaurantes o negocios dedicados al despacho de comida y bebida porque actúa como aislante térmico y evita el crecimiento de hongos o bacterias en los alimentos. En los últimos años, se ha visto una tendencia de prohibir el uso de productos fabricados con este material porque es sumamente dañino para el medioambiente y para las personas. Diversos estudios han demostrado que la producción de esta espuma libera sustancias químicas perjudiciales a la atmósfera y aumenta los gases de efecto invernadero.

Otra de las razones que hacen que el EPS sea tan dañino para el ambiente es que tarda años en descomponerse y es muy difícil de reciclar porque su polimeración no es reversible, o sea, no

puede transformarse en algo nuevo, aunque puede reutilizarse. La preocupación por los efectos dañinos de este material ha llevado a algunas ciudades y estados de los Estados Unidos a prohibir o limitar su uso. La capital federal Washington D.C. prohíbe la venta de comida o de bebida en envases de poliestireno expandido, además, la Asamblea Legislativa del estado de Nueva York actualmente considera un proyecto de ley para prohibir el uso de envases de poliestireno en restaurantes, en camiones de comida y en vendedores ambulantes.

En Puerto Rico, muchos establecimientos dedicados a la venta de comida y bebida, comúnmente utilizan productos desechables fabricados de poliestireno expandido o “foam”. Estos establecimientos generan a diario toneladas de desperdicios sólidos que van a parar a nuestros vertederos. Existen en el mercado alternativas menos perjudiciales para el medioambiente y el ser humano, como por ejemplo, aquellos productos elaborados de material reciclable. Según la Ley Núm. 70-1992, según enmendada, conocida como “*Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico*”, en Puerto Rico pueden reciclarse materiales como el cartón, el papel, el plástico y el vidrio, entre otros.

Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario prohibir el uso de productos desechables de poliestireno expandido “foam” en establecimientos de venta o despacho de comida y bebida; y requerir el uso de productos desechables que sean reciclables. En esta forma, esta Asamblea Legislativa, reafirma su intención de crear iniciativas que ayuden a preservar el medioambiente y que redunden en beneficio para la salud de todos los puertorriqueños.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.– Esta Ley será conocida como “Ley para prohibir la venta y despacho de  
2 comida o bebida en productos fabricados con poliestireno expandido o “foam”.

3        Artículo 2.– Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se  
4 expresa a continuación:

5        (a) Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) – agencia gubernamental creada al amparo de  
6 la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de la  
7 Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, o su sucesora en derecho.

- 1 (b) Establecimiento de comida – cualquier lugar o negocio que reciba más del 90% de su  
2 ingreso de la venta de bebida o comida preparada, para ser ingerida en el local o fuera  
3 de éste. El término incluye restaurantes, panaderías, cafeterías, quioscos, vendedores  
4 ambulantes y “food trucks”.
- 5 (c) Materiales reciclables – materiales potencialmente procesables y reutilizables como  
6 materia prima para la elaboración de otros productos. En específico, los siguientes:  
7 papel, plástico, vidrio y cartón.
- 8 (d) Municipio – Cualquiera de los municipios del Gobierno de Puerto Rico, sus  
9 corporaciones, agencias o instrumentalidades.
- 10 (e) Poliestireno o poliestireno expandido – comúnmente conocido como “foam”, o EPS  
11 por sus siglas en inglés, material plástico celular y rígido, fabricado a partir del  
12 moldeo de perlas pre-expandidas de poliestireno o uno de sus copolímeros. Es muy  
13 liviano, resistente, y utilizado comúnmente en restaurantes o negocios dedicados a la  
14 venta o despacho de comida y bebida. Actúa como aislante térmico y evita el  
15 crecimiento de hongos o bacterias.
- 16 (f) Productos desechables – todos los utensilios que se utilizan para servir o consumir  
17 comidas preparadas, bebidas o sobras de comida “leftovers”, que suelen utilizarse  
18 sólo una vez antes de desecharse. Esto incluye envases, platos, vasos, bandejas, tapas,  
19 cubiertos, servilletas, sorbetos, entre otros.
- 20 (g) Separación en la fuente de origen – clasificación sistemática de los desperdicios  
21 sólidos en el lugar donde se generan tales desperdicios.

22 Artículo 3. – Declaración de Política Pública

1       Será la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico establecer e implementar medidas  
2 económicamente viables para proteger el medioambiente y lograr la reducción de los  
3 desperdicios sólidos que terminan en los sistemas de relleno sanitario de nuestra isla. Para  
4 lograrlo, es necesario prohibir el uso del poliestireno expandido en los establecimientos de  
5 comida y fomentar el uso de productos fabricados con materiales reciclables.

#### 6       Artículo 4. – Periodo de Orientación

7       Una vez aprobada esta Ley, la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) y los  
8 municipios, se encargarán, en conjunto o por separado, de realizar un programa educativo y  
9 de orientación dirigido a informar a la comunidad en general sobre la implementación de esta  
10 Ley y la importancia de evitar el uso de utensilios desechables de poliestireno expandido o  
11 “foam”, y alentarán el uso de productos desechables reciclables en los establecimientos de  
12 comida o bebida.

13       Para la difusión de este programa de orientación se utilizarán medios tradicionales como  
14 la radio, televisión, prensa escrita, así como medios no tradicionales como las redes sociales,  
15 carteles, “billboards”, “bus shelters”, entre otros. Además, se colocarán avisos en la mayor  
16 cantidad de lugares posibles, tales como: escuelas, hospitales, agencias gubernamentales,  
17 hoteles, centros comerciales, supermercados, colecturías y centros judiciales. Las agencias del  
18 Gobierno de Puerto Rico, informarán a la comunidad en general sobre la aprobación de esta  
19 Ley, sus implicaciones y sus responsabilidades sociales. Los municipios deberán orientar a  
20 los establecimientos de comida que se encuentren dentro de sus límites jurisdiccionales sobre  
21 la aprobación e implementación de esta Ley y sobre la prohibición de utilizar productos de  
22 poliestireno expandido para vender o despachar comida o bebida. Así mismo, deberán  
23 orientarles sobre su obligación de utilizar productos desechables reciclables en lugar de

1 productos desechables de poliestireno expandido. Los municipios deben orientar a los  
2 establecimientos de comida dentro de su jurisdicción sobre sus responsabilidades en cuanto a  
3 la separación y clasificación de los desperdicios de materiales reciclables en la fuente de  
4 origen que se generen en sus locales. Este Programa de Orientación comenzará su difusión no  
5 más tarde de treinta (30) días a partir de la aprobación de la presente Ley, y será realizado  
6 como mínimo, durante un periodo continuo de doce (12) meses.

7 Artículo 5. – Prohibición

8 Durante el periodo de doce (12) meses de aprobada esta Ley, los establecimientos de  
9 comida, dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, podrán agotar el inventario de  
10 productos desechables de poliestireno expandido o “foam” que tengan. Luego de doce (12)  
11 meses de aprobada esta Ley y de haberse completado el Periodo de Orientación dispuesto en  
12 ésta, todo establecimiento de comida, dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, no  
13 podrá vender o despachar comida preparada o bebida, en productos desechables fabricados de  
14 poliestireno expandido. En sustitución, se utilizarán productos desechables fabricados con  
15 materiales reciclables.

16 En este periodo de tiempo, luego de transcurridos doce (12) meses de aprobada esta Ley,  
17 y por un periodo de seis (6) meses, aquellos establecimientos de comida que incumplan con  
18 lo aquí dispuesto, recibirán una notificación de falta que advertirá sobre la violación a la Ley.  
19 Esta notificación no conllevará penalidades o multas. La notificación deberá indicar la fecha  
20 en que habrá de imponerse el boleto por falta administrativa con penalidad, de encontrarse  
21 una violación a lo dispuesto en esta Ley.

1 Será responsabilidad de cada establecimiento de comida preparar y orientar a sus  
2 empleados para que conozcan sobre la prohibición, cumplan con esta Ley y fomenten el uso  
3 de productos desechables reciclables en sustitución de aquellos de poliestireno expandido.

4 Artículo 6. – Violaciones a esta ley; disposiciones aplicables

5 Se prohíbe a todo Establecimiento de comida o bebida, vender y despachar comida  
6 preparada o bebida, en productos desechables fabricados con poliestireno expandido, sin  
7 importar si serán ingeridas en el local o fuera de este.

8 Ningún establecimiento de comida podrá vender ni despachar comida preparada o bebida  
9 en productos desechables que no estén fabricados con materiales reciclables.

10 Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley que ocurra luego de vencido el  
11 término de seis (6) meses dispuesto en el Artículo 5 de esta Ley, será sancionada con una  
12 multa no menor de quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de mil dólares (\$1,000.00).

13 Artículo 7. – Separación en la fuente de los desperdicios de materiales reciclables

14 Todo establecimiento de comida o bebida tomará las medidas necesarias para que los  
15 desperdicios o desechos de materiales reciclables que se generen en su local sean  
16 debidamente separados y clasificados en la fuente de origen.

17 Artículo 8. – Disposiciones relacionadas a los municipios

18 Será responsabilidad de los municipios cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 70-  
19 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de  
20 Desperdicios Sólidos en Puerto Rico” a los fines de facilitar la disposición de los desperdicios  
21 de materiales reciclables que se generen en los establecimientos de comida.

22 Dentro del periodo de doce (12) meses de aprobada esta Ley, los municipios deberán  
23 aprobar las ordenanzas municipales que entiendan necesarias para asegurar el fiel

1 cumplimiento con las disposiciones de la misma. Aquellos municipios que aprueben  
2 ordenanzas a los fines de ampliar las disposiciones y prohibiciones contenidas en la presente  
3 Ley tendrán jurisdicción concurrente con la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) y  
4 coordinarán con esta las inspecciones sobre el cumplimiento de esta Ley por parte de los  
5 establecimientos de comida o bebida dentro de su jurisdicción. El monto recaudado mediante  
6 las multas impuestas a los establecimientos de comida o bebida que ubican en la jurisdicción  
7 de municipios con ordenanzas aprobadas a tenor con los fines de esta Ley, se dividirán entre  
8 la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) y el municipio. En este caso, se informará de la  
9 imposición de estas multas administrativas a las Oficinas de Patentes Municipales, Oficina de  
10 Finanzas y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) de cada municipio.  
11 Aquel establecimiento de comida cuyas infracciones no sean pagadas en su totalidad, no  
12 podrán renovar sus patentes municipales hasta tanto salden las mismas.

13       En caso de que el municipio no haya aprobado ordenanzas a tenor con los fines de esta  
14 Ley, el monto de la multa recaudada corresponderá en su totalidad a la Autoridad de  
15 Desperdicios Sólidos (ADS).

#### 16       Artículo 9. – Reglamentación

17       La Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) deberá, dentro de los 60 días siguientes a la  
18 aprobación de esta Ley, adoptar las reglas y reglamentos necesarios para poner en vigor las  
19 disposiciones aquí establecidas conforme a las secs. 2101 et seq. del Título 3, conocidas  
20 como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

#### 21       Artículo 10. – Cláusula de Separabilidad

1 Si alguna clausula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o  
2 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia o resolución  
3 dictada al efecto no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

4 Artículo 11. – Vigencia

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.